

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita medidas cautelares en este proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1617

RADICADO: 2022-00180-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: RAMON EDUARDO VINASCO VERGARA
PATRICIA QUINTERO VALENCIA
LUZ MARIA QUINTERO VDA. DE BOLAÑOS
MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA**

**DEMANDADO: ALEJANDRO FIGUEROA AGUIRRE
MARIA NELLY AGUIRRE DE FIGUEROA
INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho Alejandro Figueroa Aguirre y Maria Nelly Aguirre de Figueroa, en la entidad INVERMARGEN COLOMBIA S.A.S. Se ordena oficiar a dicha Entidad para la efectividad de la medida cautelar pretendida.

Líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad, para que tome atenta nota e informe sobre la efectividad de la medida dentro de los tres (3) días siguientes, como ordena el artículo 593, numeral 6, del C.G.P., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. La medida se considerará perfeccionada desde la fecha de recibo del oficio y, a partir de esta, no podrá aceptarse ni

autorizarse transferencia ni gravamen alguno, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$1.161.370.000,00.

Frente al embargo de dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que pudiere tener el señor Figueroa Aguirre en la entidad Financiera ALIANZA VALORES S.A., identificada con el Nit. No. 860.000.185-4, a la misma no se accede como quiera que mediante auto del 17 de agosto pasado la misma fue decretada.

Finalmente, se agrega al expediente el auto del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el cual se señala *“tégase en cuenta el embargo de remanente solicitado por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Manizales y respecto del límite de la medida allí indicado”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 199 del 14 de diciembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b93650fb57ccddd8cf05941589d450d68e6a1d3079f9b49e51f1c1b082df1e**

Documento generado en 13/12/2022 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>